



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-CMPC-M

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI.  
POR CUANTO**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto del 2025; Opinión Jurídica N° 345-2025-MPC-M/OGAJ, de fecha 26 de agosto del 2025; Informe N° 199-2025-GDEyA/MPC-MACUSANI/CELQ, de fecha 25 de agosto del 2025; Informe N° 127-2025-MPC-M-S/AT/RAAI, de fecha 13 de agosto del 2025; Informe N° 062-2025-MPC-M/SGAT-EAT, de fecha 12 de agosto del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades menciona "(...) Mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 113-2013-EF, dispone: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, administrarán exclusivamente las tasas municipales, sean estos derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne, pudiendo conforme al Art. 41°, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que lo administre;

Que, mediante Informe N° 127-2025-MPC-M-S/AT/RAAI, de fecha 13 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Carabaya, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía tributaria para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2025, condonando el 100% de los Intereses Moratorios y 100% de multas tributarias, para todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Carabaya, (...), la misma que a través del Informe N° 199-2025-GDEyA/MPC-MACUSANI/CELQ, de fecha 25 de agosto del 2025 la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario ratifica la aprobación de la ordenanza municipal;

Que, mediante la Opinión Jurídica N° 345-2025-MPC/OGAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye estando a la premisa normativa, fáctica, el análisis de la documentación existente y el pronunciamiento técnico por las áreas involucradas del presente, este despacho se pronuncia en el de declarar PROCEDENTE elevar el presente al Concejo Municipal y previo debate correspondiente apruebe el proyecto de Ordenanza denominado Amnistía tributaria del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2025, condonando el 100% de los Intereses Moratorios y 100% de multas tributarias, instaurados por la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° e inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2025”

**Artículo 1°.- OTORGAR** hasta el 28 de noviembre del 2025 la **AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2025**, consistente en la condonación del 100% de los intereses moratorios, 100% de multas tributarias y cualquier recargo correspondiente al Impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular, para todos aquellos contribuyentes que tengan deudas tributarias.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la amnistía tributaria aprobado en el artículo 1° alcanza las deudas del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular del periodo vencido del año 2025 y años anteriores; ya sean en proceso de cobranza ordinaria y coactiva, asimismo, la condonación de multas se encuentra sujeto a la subsanación y/o regulación de las acciones u omisiones que dieron origen a las mismas; siempre que sean efectuadas durante la vigencia de la presente ordenanza municipal, bajo entera responsabilidad de cada contribuyente.

**Artículo 3°.- FACULTAR** al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza, si así se amerita, asimismo, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 4°.- VIGENCIA**, Los beneficios tributarios señalados en la presente ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al artículo 44° numeral 2 de la Ley 27972, hasta el 28 de noviembre del 2025.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Sub Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme establece el artículo 44° numeral 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como **DISPONER** la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

**POR TANTO:**

**MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 41699241

